

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 174/2011.

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Feliz F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Informe sobre el Proyecto de Ley mediante el cual se concede una pensión mensual del Estado por la suma de veintidós mil pesos mensuales (**RD\$22,000.00**), a favor del señor **Rafael Antonio Colón Cabral**.

Ref. : **Oficio No.002843** de fecha **30/05/2011**, Exp. No. **00381-2011-SLO-SE**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Mediante el presente proyecto de ley se busca conceder una pensión del Estado Dominicano de veintidós mil pesos mensuales (**RD\$22.000.00**), a favor del señor **Rafael Antonio Colón Cabral**.

SEGUNDO: El presente proyecto de ley fue presentado por el Sr. **Arístides Victoria Yeb**. Senador de la República por la Provincia María Trinidad Sánchez, de fecha 25 de mayo del 2011.

Facultad Legislativa Congresual:

- 1) La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el artículo 93, numeral 1, literal q de la Constitución de la República Dominicana, que enuncia lo siguiente:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”, y

- 2) La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, en su artículo 10, la cual establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**.

Procedimiento de Aprobación

En el caso de la especie, se trata de una ley ordinaria que por su naturaleza requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los votos presentes de cada cámara en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113.

Desmante Legal

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- A) La Constitución de la República Dominicana.
- B) La ley 379, de fecha 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. El Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.1.3 sobre los Considerando señala: **“Los considerando de un proyecto de ley son las motivaciones que tiene el Legislador para someter y justificar el texto que propone”**. Así mismo el punto 5 del Manual de Técnica, sobre la **“Redacción”**, establece que el texto debe ser **claro, preciso y conciso**, por lo que recomendamos una reestructuración de los considerandos (Ver redacción alterna).
2. En referencia a los artículos **1 y 2** del proyecto de ley, recomendamos que los mismos sean reestructurados para una mejor comprensión de los mismo, el Manual de Técnica Legislativa en su punto 5, dice sobre la **“Redacción”**, que el texto debe ser **claro, preciso y conciso**, por lo que recomendamos una reestructuración de dichos artículos (Ver redacción alterna).

Finalmente, es preciso establecer que en base a las modificaciones, **SOMOS DE OPINION**, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicado.

Atentamente,

Wenel D. Feliz. F.
Director del Departamento Técnico
De Revisión Legislativa

W.F/j.a

Ley que concede una Pensión del Estado a favor del Señor Rafael Antonio Colón Cabral.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor Rafael Antonio Colón Cabral, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 071-0027314-8, ha laborado en la Administración Pública por más de 10 años, en el Instituto Nacional de la Vivienda, desempeñando el cargo de Ingeniero I. Trabajando siempre con probada honestidad, lealtad y vocación de servicios;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en la actualidad el señor Rafael Antonio Colón Cabral cuenta con 60 años de edad, y se encuentra padeciendo de un accidente cerebrovascular (ACV) isquémico trombótico, por lo cual se encuentra incapacitado para realizar trabajos productivos, razón por la cual se le imposibilita realizar labores productivas, que le permita costear su sustento y el de su familia;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el señor Rafael Antonio Colón Cabral, durante su trayectoria de servicios no acumuló riqueza alguna ni ha sido gratificado por sus servicios, por lo que merece ser beneficiado a través de una pensión por parte del Estado;

CONSIDERANDO CUARTO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Constitución: “El Estado debe estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado por la suma de veintidós mil pesos mensuales (RD\$22,000.00), a favor del señor Rafael Antonio Colón Cabral.

Artículo 2.- Esta pensión debe ser pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Presupuesto General del Estado.

Artículo 3.- Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:

ARÍSTIDES VICTORIA YEB
Senador de la República
Provincia María Trinidad Sánchez.